



Poder Judicial

Cámara de Apelación Civil y Comercial de Rosario
Presidencia

N° 5

Rosario, 12 de abril de 2024

Y VISTOS:

Que la Corte Suprema de Justicia ha venido estableciendo disposiciones en relación a la digitalización de los procesos jurisdiccionales en distintos fueros y materias del Poder Judicial. Así, mediante Acuerdo N° 28 de fecha 30 de agosto de 2023 de esa Corte Suprema de Justicia se dispuso dicha digitalización en el Fuero y mediante Acta N° 43 de fecha 12 de diciembre de 2023, se aprobó el Reglamento de Protocolización de Autos y Sentencias de manera digital.

Y CONSIDERANDO:

Que con relación al impacto de estas medidas sobre la Protocolización de los Testamentos Ológrafos, encontramos que se ha afianzado en la práctica por parte de los Jueces de Primera Instancia el dictado de la Resolución disponiendo la misma mediante su inserción en el libro de Sentencias del Juzgado -actualmente en la Oficina de Procesos Sucesorios-, agregando a la Resolución el original del testamento. Ello sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, y Código Procesal Civil de la Provincia de Santa Fe y de la decisión jurisdiccional que cada Magistrado pueda llegar a adoptar en el sentido de disponer la Protocolización del testamento ológrafo por intermedio de Escribano Público.

Con relación a la finalidad de la protocolización, la doctrina ha expresado que la misma *“tiene una triple finalidad: a) asegurar la conservación del testamento evitando extravíos y deterioros ...Es muy raro, casi imposible que se pierdan el protocolo y el testimonio. El último constituirá prueba si se destruye o desaparece el protocolo; b) convertirlo en instrumento público ...; c) conferirle un título al instituido...”* (cfr. Fassi Santiago, “Tratado de los testamentos”, Vol 1, pág.219, ed. Astrea).

Asimismo, ha de recordarse que el nuevo art. 2339 del Código Civil, vigente desde el 1° de agosto de 2015, dispone la comprobación de la autenticidad de la escritura y firma del testador mediante la realización de

pericia caligráfica, estableciendo expresamente en su último párrafo que *“La protocolización no impide que sean impugnadas la autenticidad ni la validez del testamento mediante proceso contencioso”*.

Es decir que la realización de la pericia caligráfica -y la posterior protocolización del testamento ológrafo-, al menos en principio no causan estado ni hacen cosa juzgada. Se ha expresado en este sentido que: *“El auto que dispone la protocolización tampoco vale como pronunciamiento sobre su validez, es decir, no juzga ni prejuzga acerca de su validez, ni tiene eficacia de la cosa juzgada, por lo cual no obsta a que el testamento sea impugnado ulteriormente por nulidad o falsedad en proceso ordinario, que se tramitará ante el juez que entiende en la sucesión (art. 2336 y 2339, final)”* (cfr. Ferrer, Francisco, “Tratado de Sucesiones” Tomo III, pág. 190, ed. Rubinzal Culzoni).

En virtud de lo anterior y -reitero- sin perjuicio de la decisión jurisdiccional que se adopte con relación a la obligación de realizar la protocolización mediante escribano público, entiendo que resulta conveniente brindar los medios administrativos para aquéllos supuestos en los cuales el Magistrado interviniente disponga la Protocolización judicial del testamento.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la obligatoriedad de la protocolización persigue su conversión en instrumento público y su resguardo de una eventual pérdida o daño y que la pericia caligráfica que se realiza sobre el testamento no causa estado -con lo cual el fin conservatorio del procedimiento evidencia la conveniencia de resguardar el original de los testamentos ológrafos-, se estima razonable la implementación de un Protocolo específico en soporte papel donde se insertarán la Resolución de protocolización conjuntamente con el original del testamento. Dicho Protocolo será conservado y resguardado en el ámbito de la Secretaría de la Oficina de Procesos Sucesorios.

A tales efectos, habiendo comunicado la problemática al Secretario de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia; previa



Poder Judicial

*Cámara de Apelación Civil y Comercial de Rosario
Presidencia*

consulta y estudio de la misma con los Sres. Jueces de Distrito en lo Civil y Comercial de Rosario, con la Sra. Secretaria a cargo de la Oficina de Procesos Sucesorios y con el Secretario a cargo de la Oficina de Auditoría y Gestión dependiente de dicha Secretaría de Gobierno; y habiendo consensuado esta solución con los antes mencionados y con los restantes integrantes de esta Cámara que presido, se dispone, como “Procedimiento de actuación” en los supuestos mencionados de Protocolización de Testamento Ológrafo por vía judicial, los siguientes Puntos, a saber:

“Punto 1: Sin perjuicio de la decisión jurisdiccional que cada Magistrado pueda llegar a adoptar en el sentido de disponer la Protocolización del testamento ológrafo por intermedio de Escribano Público, en los supuestos que la misma se ordene por vía judicial, se insertará la resolución en formato papel conjuntamente con el original del testamento ológrafo, el que se conservará en un Protocolo creado a tal fin.

Punto 2: El Protocolo a crearse se conservará en el ámbito de la Secretaría de la Oficina de Procesos Sucesorios, a los fines de su resguardo”

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscripto, Presidente de la Cámara de Apelación Civil y Comercial, en virtud de las facultades conferidas por el art. 40 de la L.O.P.J.;

RESUELVE:

1º) Disponer como “Procedimiento de actuación” en los supuestos de Protocolización de Testamento Ológrafo por vía judicial, los siguientes Puntos, a saber:

“Punto 1: Sin perjuicio de la decisión jurisdiccional que cada Magistrado pueda llegar a adoptar en el sentido de disponer la Protocolización del testamento ológrafo por intermedio de Escribano Público, en los supuestos que la misma se ordene por vía judicial, se insertará la resolución en formato papel conjuntamente con el original del testamento ológrafo, el que se conservará en un Protocolo creado a tal fin.

Punto 2: El Protocolo a crearse se conservará en el ámbito de la Oficina de Procesos Sucesorios, a los fines de su resguardo”

2°) Notifíquese a la Corte Suprema de Justicia, a las Salas de la Cámara de Apelación Civil y Comercial, a la Oficina de Procesos Sucesorios, a los Jueces de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial y al Colegio de Abogados.

3°) Insértese y hágase saber

DR. JUAN PABLO CIFRE

(Presidente)

Dra. María Paula Ravena

(Secretaria)